

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación; a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Las Valeras (Cuenca) de un inmueble de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sito en el lugar de Ermilla, en el núcleo de Valera de Abajo, término municipal de Las Valeras, que linda; al Norte, con chalé propiedad de don Manuel Luján Sañudo; al Sur, con terreno destinado a calle de la misma propiedad; al Este, con cuesta de la carretera Olmedilla-Valera de Abajo, y al Oeste, con prolongación de la calle San Roque.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de una casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**5332**

*REAL DECRETO 312/1981, de 5 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (Cáceres) de un inmueble de 3.500 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (Cáceres) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación; a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (Cáceres) de un inmueble de tres mil quinientos metros cuadrados, a segregarse de otro de mayor cabida, sito en La Rachona, en término municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres), que linda: al Norte, con camino público; al Sur, con la Cruz de los Caidos (finca matriz); al Este, con Juan Chaparro, y al Oeste, con carretera de Cáceres a Alcántara, kilómetro seis.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, libro ciento setenta y cinco, tomo mil cuatrocientos diecinueve, folio treinta y cuatro, finca número once mil ciento veintidós, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de una casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**5333**

*REAL DECRETO 313/1981, de 5 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) de un inmueble de 3.500 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación; a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) de un inmueble de tres mil quinientos metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, al sitio Puerta del Calvario y Fuerte Viejo, y linda: al Norte y Este, con resto de la finca matriz de Miguel Bonito Bueno; al Sur, con carretera de Olivenza a Villarreal, y al Oeste, con resto de la finca matriz y Cofradía de las Animas, de la parroquia de Santa María Magdalena, de Olivenza.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**5334**

*REAL DECRETO 314/1981, de 5 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de El Viso del Alcor (Sevilla), calle Rosario, número 285, en favor de su ocupante.*

Doña Antonia Flor Núñez ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de El Viso del Alcor (Sevilla), calle Rosario doscientos ochenta y cinco, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ochenta y cuatro mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Antonia Flor Núñez, con domicilio en calle Rosario, número doscientos ochenta y cinco, de El Viso del Alcor (Sevilla) de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de El Viso del Alcor (Sevilla), calle Rosario número doscientos ochenta y cinco, con una superficie de solar ciento cuarenta y cinco metros cuadrados y construidos cincuenta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Por la derecha, con la casa propiedad de don Juan María Jiménez Franco; por izquierda, con casa propiedad de don Antonio Guerrero; y por fondo, con corral de la casa de la calle Alunada.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra al tomo cuatrocientos cincuenta A, libro sesenta y cuatro, folio ciento sesenta y tres, finca número dos mil doscientos sesenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ochenta y cuatro mil pesetas, las cuales deberán ser ingre-

sadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad, de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**5335** REAL DECRETO 315/1981, de 5 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Cañete La Real (Málaga) en favor de su ocupante.

Doña Dolores Corrales Jiménez, casada con don Juan Piñel Ruiz, ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Cañete la Real (Málaga), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y cuatro mil trescientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Corrales Jiménez, casada con don Juan Piñel Ruiz, con domicilio en Málaga, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Cañete la Real (Málaga), travesía San Sebastián, número tres, con una superficie de ciento catorce, cuarenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, calle Parras; izquierda, R. C. cero cuatro-treinta y dos-cero nueve; y fondo, R. C. cero cuatro-treinta y dos-cero nueve.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos al tomo cuatrocientos cincuenta y tres, libro sesenta y ocho, folio doscientos trece, finca número tres mil quinientas treinta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y cuatro mil trescientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**5336** REAL DECRETO 316/1981, de 5 de febrero, por el que se acuerda la enajenación de un solar sito en Melilla, calle Cándido Lobera, número 11, en favor del propietario del edificio construido sobre dicho terreno.

Don José María Lachica Garrido ha interesado la enajenación directa de un solar sito en Melilla, calle Cándido Lobera número once, en su calidad de propietario del edificio construido sobre aquél. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de doscientas noventa y ocho mil ciento cuarenta y siete pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don José María Lachica Garrido, con domicilio en Melilla, calle General Pareja, número cinco, de un solar propiedad del Estado, como propietario del edificio construido sobre el mismo. El inmueble a enajenar se describe como sigue: Solar en Melilla, calle Cándido Lobera, número once, con una superficie de doscientos veinte, treinta y seis metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, casa número trece de la calle Cándido Lobera; izquierda, casa número nueve de la misma calle; fondo, con calle que rodea y separa a dicha calle del Grupo Escolar de Ataque Seco. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla, al tomo ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y siete, folio noventa y siete, finca ocho mil trescientos treinta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientas noventa y ocho mil ciento cuarenta y siete pesetas, las cuales habrán de ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**5337** REAL DECRETO 317/1981, de 5 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro de un inmueble de 658 metros cuadrados.

El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila) donó al extinguido Movimiento Nacional un inmueble en dicho término municipal, paseo del Prado, número once, cuya donación fue formalizada en escritura pública el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, para la construcción de un Hogar de la Juventud.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble por no hallarse destinado al fin previsto en la donación.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila) de un inmueble que donó al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de un Hogar de la Juventud por no hallarse destinado al fin previsto en la donación, cuyo inmueble fue aceptado en escritura otorgada el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, siendo su descripción la siguiente: solar donde estuvo construido un Hogar de la Juventud, hoy en ruinas, sito en el paseo del Prado, número once, del término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), con una extensión superficial de seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: Norte y Sur, con calles de nueva apertura; Este, con paseo del Prado, y Oeste, con calle José Gochicoa.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS